

Tipo de información	Categoría	Obligación Canaria	Obligación Estatal relacionada
2 Organizativa	1 Estructura orgánica	1021 Órganos de gobierno, de dirección o de administración de la entidad, indicando en cada caso su sede y ubicación, composición, funciones y persona titular.	No consta
Inf.contenido temporal:	No	Inf. susceptible de reutilización:	Si
<p>Referencia legal:</p> <p>Ley 19/2013 - Artículo 6. Información institucional, organizativa y de planificación.</p> <p>1. Los sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de este título (Título 1) publicarán información relativa a las funciones que desarrollan, la normativa que les sea de aplicación así como a su estructura organizativa. A estos efectos, incluirán un organigrama actualizado que identifique a los responsables de los diferentes órganos y su perfil y trayectoria profesional.</p> <p>Ley 12/2014 - Artículo 18. Información en materia organizativa.</p> <p>1. La Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en materia organizativa, hará pública y mantendrá actualizada la información sobre los siguientes extremos especificando su sede y ubicación:</p> <p>a) Los departamentos o consejerías, detallando las áreas funcionales que le corresponden, los órganos superiores, territoriales y colegiados, así como los organismos y entidades públicas adscritas, las competencias y funciones de sus órganos, las personas titulares de los mismos, el número de personas adscritas a cada órgano.</p> <p>b) Los organismos autónomos y demás entidades vinculadas o dependientes, especificando las funciones y competencias, los recursos que financian sus actividades, régimen presupuestario y contable, los órganos de dirección y su composición, personas titulares de los mismos.</p> <p>c) Las unidades administrativas a nivel de servicio, de cada uno de los órganos superiores, territoriales o directivos, especificando sus responsables y las funciones que tienen atribuidas.</p> <p>d) Las sociedades mercantiles, fundaciones públicas, consorcios y demás entidades privadas en las que participe mayoritariamente, especificando el objeto social, fin fundacional o funciones de los mismos, capital social, dotación fundacional o participación, los recursos que financian sus actividades, sus órganos y composición, las personas titulares de los órganos de dirección, así como el número de personas que prestan servicio a la entidad.</p> <p>2. Serán objeto de publicación en el Boletín Oficial de Canarias los acuerdos del Gobierno de Canarias en los que se disponga la creación, modificación, participación o extinción de las sociedades mercantiles, fundaciones públicas y consorcios, así como los estatutos por los que han de regirse, y sus modificaciones. Asimismo, dichos acuerdos y los estatutos estarán a disposición de todas las personas en la página web de la entidad.</p> <p>Ley 8/2015 - Artículo 101. Información en materia organizativa.</p> <p>Los cabildos insulares, en materia normativa, facilitarán y mantendrán actualizada permanentemente información sobre los siguientes extremos:</p> <p>a) Los diferentes órganos de gobierno, unipersonales y colegiados, y sus funciones.</p> <p>b) Los órganos superiores, directivos y colegiados, así como los organismos y entidades públicas adscritas, sus competencias y funciones, la composición y personas titulares de los mismos, así como el número de efectivos de personal funcionario y laboral que tenga adscrito a cada órgano, organismo o entidad.</p> <p>c) Los organismos autónomos y demás entidades vinculadas o dependientes, especificando las funciones y competencias, los recursos que financian sus actividades, régimen presupuestario y contable, los órganos de dirección y su composición, personas titulares de los mismos y el número de personas adscritas al organismo o entidad.</p> <p>d) Las unidades administrativas a nivel de servicio o equivalentes, de cada uno de los órganos superiores o directivos, especificando sus responsables y las funciones que tienen atribuidas.</p> <p>e) Las sociedades mercantiles, fundaciones, consorcios y demás entidades privadas en las que participe mayoritariamente, especificando el objeto social, fin fundacional o funciones de los mismos, capital social, dotación fundacional o participación, los recursos que financian sus actividades, sus órganos y composición, las personas titulares de los órganos de dirección, así como el número de personas que prestan servicio a la entidad.</p>			

f) Los acuerdos de la corporación en los que se disponga la creación, modificación, participación o extinción de las sociedades mercantiles, fundaciones y consorcios, así como los estatutos por los que han de regirse, y sus modificaciones. Dichos acuerdos y los estatutos estarán a disposición de todas las personas en la página web de la respectiva entidad.

Órganos de Gobierno y Administración.

El/la Presidente/a. (Artículo 13)

Está regulado por el Capítulo II del Estatuto del Instituto AS, en su artículo 13.

Corresponden al/la Presidente/a y, en su caso, al/la Vicepresidente/a del Consejo Rector, las siguientes funciones:

- a) Representar al Instituto en todos los asuntos y actos propios de su competencia, bien en la esfera civil, administrativa, mercantil, laboral o penal, o ante la Administración del Estado, Comunidad Autónoma, Corporaciones Locales y toda clase de entidades públicas y privadas; para lo cual puede ejercitar cualquier clase de acciones y oponer excepciones en todo tipo de jurisdicciones, en cualquier instancia o grado, en juicio y fuera de él, debiendo dar cuenta a el Consejo Rector en la primera sesión que se celebre, a cuyo efecto está facultado para, absolver, posiciones en confesión judicial, otorgar poderes a favor de Procuradores de los Tribunales que le representen y designar Letrados que le dirijan legalmente, sin ningún tipo de limitación.
- b) Convocar las sesiones del Consejo Rector por propia iniciativa o cuando lo solicite el número de Vocales previsto para ello, indicando siempre el lugar, la fecha y hora, en primera y segunda convocatoria, y el orden del día de cada reunión.
- c) Presidir y dirigir las deliberaciones del órgano, conceder y retirar la palabra a sus miembros, someter a votación las propuestas cuando las estime suficientemente debatidas, establecer el sistema de votaciones, proclamar los resultados, y suspender y levantar la sesión.
- d) Dirimir todas las votaciones con su voto de calidad, en caso de empate.
- e) Firmar con su visto bueno las actas levantadas por el/la Secretario/a y las certificaciones que este expida.
- f) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos válidamente adoptados y suspender aquellos otros que estén en contradicción con las leyes y disposiciones de obligada observancia, así como los preceptos de este Estatuto que excedan de la competencia del Instituto, dando cuenta inmediata al Pleno del Cabildo.
- g) La superior inspección y dirección de todos los servicios e instalaciones del Instituto, así como la imposición de las sanciones de despido y de separación del servicio.
- h) La contratación de obras y servicios dentro de los límites autorizados por el Consejo Rector y la resolución e interpretación de las cuestiones incidentales que pudieran suscitarse en todo tipo de contratos.
- i) Proponer al Consejo Rector la adopción de cuantas medidas estime necesarias en materia de personal.
- j) Ordenar los pagos con arreglo a las normas de ejecución del Presupuesto del Instituto, con su firma y la del/la Gerente/a, de forma mancomunada.
- k) Solicitar el asesoramiento que precise sobre asuntos de interés, acudiendo para tal fin a las personas que estime convenientes.
- l) Constituir, para un mejor asesoramiento, las Comisiones o Ponencias que considere oportunas.
- m) Firmar y actuar en nombre del Instituto en operaciones bancarias de abrir, seguir y cancelar toda clase de cuentas corrientes ordinarias y de ahorro, bien sea en metálico o en valores, en cualquier entidad establecida al efecto; hacer transferencias de fondos, rentas o valores, usando cualquier procedimiento de giro o movimiento de dinero; aprobar e impugnar cuentas, constituir, transferir, modificar, cancelar y retirar depósitos y fianzas definitivas, en metálico, valores y otros bienes, y cobrar y percibir cantidades que se le adeuden al Instituto. Todo ello mancomunadamente con el/la Gerente/a y con el/la Interventor/a de Fondos.
- n) Y cualesquiera otras funciones que el Consejo Rector le delegue expresamente.